



Álvaro Caviedes
Socio

Christian Schiessler
Socio

Ley al día

Ley Fintech



Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.



Con fecha 12 de octubre de 2022 la Cámara de Diputados y Diputadas aprobó el Proyecto de Ley que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, en adelante “Ley Fintech”.

Título I:

Disposiciones Generales

El objetivo de la ley es “establecer un marco general para incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios tecnológicos, que realicen los proveedores regidos por ella”.

Principios de la Ley

- Promoción de la competencia
- Protección al cliente financiero
- Inclusión e innovación financiera
- Preservación de la integridad y estabilidad financiera
- Adecuado resguardo de los datos tratados
- Prevención del lavado de activos y financiamiento del narcotráfico y del terrorismo

Título II:

Servicios Financieros basados en Tecnología

A) Plataformas de financiamiento colectivo: lugar físico o virtual por medio del cual quienes tienen proyectos de inversión o necesidades de financiamiento pueden contactar u obtener información de contacto de quienes cuentan con recursos disponibles o la intención de participar en esos proyectos o necesidades o satisfacerlos, a fin de facilitar la materialización de la operación de financiamiento.

B) Sistemas alternativos de transacción: lugar físico o virtual que permite a sus participantes cotizar, ofrecer o transar instrumentos financieros o valores de oferta pública.

C) Asesoría de inversión: prestación de servicios de evaluación o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar ciertas inversiones.

D) Asesoría crediticia: prestación de servicios de evaluación o recomendación a terceros respecto de la capacidad o probabilidad de pago de personas o de identidad de éstas, para obtener, modificar o renegociar un crédito o financiamiento.



E) Custodia de instrumentos financieros: mantener a nombre propio por cuenta de terceros o a nombre de éstos, instrumentos financieros, dinero o divisas que provengan de flujos o de la enajenación de los primeros o que hayan sido entregados por éstos para la adquisición de instrumentos financieros o para garantizar las operaciones con esos instrumentos.

F) Enrutamiento de órdenes: Canalización de órdenes recibidas por terceros para la compra y venta de valores de oferta pública o instrumentos financieros.

G) Intermediación de instrumentos financieros: servicio para actividades de compra y venta de instrumentos financieros para terceros.

Importante:

- Se crea un Registro de Prestadores de Servicios Financieros y se exige que los prestadores de servicios se inscriban en este Registro que llevará la CMF. Para funcionar se necesita la aprobación de la CMF.
- Las empresas que presten los servicios deben tener un giro exclusivo (puede ser para más de uno de los servicios), y se les permite desarrollar actividades complementarias previa autorización de la CMF.
- Adicionalmente ciertas entidades fiscalizadas por la CMF podrán realizar las actividades señaladas sin estar inscritos en el Registro (bancos, corredoras de bolsa, corredoras de bolsas de productos, etc.).



De acuerdo a la Ley Fintech, se realizan exigencias específicas según servicio:

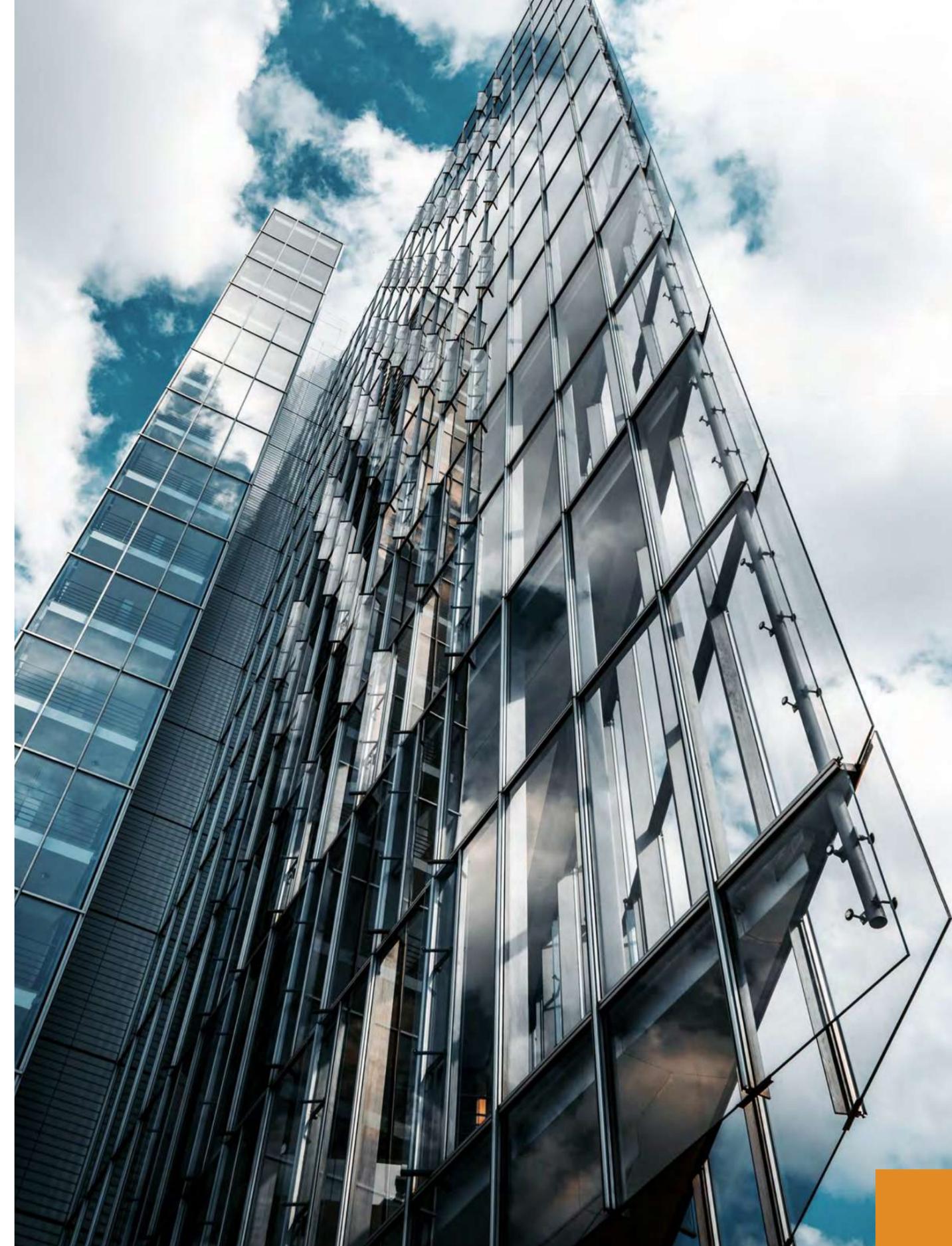
| Exigencias que se realizan a cada uno de los servicios | Obligación de información y difusión Art. 8) | Capacidad operacional | Gobierno corporativo y gestión de riesgos (Art. 12) | Constituir garantías (Art. 10) | Patrimonio mínimo (Art. 11) | Idoneidad y conocimientos (Art. 9) |
|--|--|-----------------------|---|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Plataformas de financiamiento colectivo | ✓ | ✗ | ✓ | ✗ | ✗ | ✗ |
| Sistema alternativo de transacción | ✓ | ✓ | ✓ | ✗ | ✗ | ✗ |
| Enrutadores de órdenes | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✗ | ✗ |
| Intermediarios de instrumentos financieros | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✗ |
| Custodios de instrumentos financieros | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✗ |
| Asesores crediticios y de inversión | ✓ | ✗ | ✓ | ✗ | ✗ | ✓ |

Título III:

Sistema de Finanzas Abiertas

El título III de la Ley Fintech establece las reglas y principios para implementar un sistema de finanzas abiertas que permita:

- El intercambio entre distintos prestadores de servicios de información de clientes financieros que hayan consentido expresamente en ello, a través de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitan una interconexión y comunicación directa entre las instituciones participantes del sistema, bajo adecuados estándares de seguridad y otras exigencias.





Los actores involucrados en el Sistema de Finanzas Abiertas son los siguientes:

Instituciones proveedoras de información

Son los bancos y emisores de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos de pago que se encuentren autorizados por la CMF, así como aquellas otras instituciones que la CMF determine mediante norma de carácter general. Además, la CMF extenderá la obligación de participar en el sistema de finanzas abiertas y podrá establecer normas diferenciadas según distintos criterios a:

- Operadores de tarjeta de pago autorizados
- Cooperativas de ahorro y crédito
- Agentes administradores de MHE
- Compañías de seguro
- Instituciones colocadoras de fondos de manera masiva
- AGFS y administradores de cartera
- Corredoras de bolsa
- Cajas de compensación
- Entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros
- Otras instituciones que determine la CMF

Los actores involucrados en el Sistema de Finanzas Abiertas son los siguientes:

Instituciones proveedoras de servicios basados en la información

Quienes pueden consultar, acceder y recibir datos para efectos de proveer servicios a sus clientes. Para ello la CMF creará un registro donde se deben inscribir esos proveedores (podrán participar voluntariamente las entidades que califiquen como Instituciones Proveedoras de Información y las entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, sin necesidad de nueva inscripción, pero sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables).

Proveedores de servicios de iniciación de pago

Son aquellos que proveen servicios a clientes que sean titulares de cuentas corrientes, cuentas vista o cuentas de previsión de fondos, conforme a los cuales puedan instruir, a nombre del cliente y ante el banco o la institución financiera proveedora de la cuenta respectiva, la ejecución de órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos, incluyendo pagos recurrentes predefinidos en favor de terceros beneficiarios que los clientes indiquen con cargo a sus cuentas y medios de pago.

Características del Sistema de Finanzas Abiertas

- 1)** La entrega e intercambio de información deberá efectuarse por medio de una o más interfaces, de acceso remoto y automatizado que deberán mantener disponibles los participantes del sistema de finanzas abiertas, cuyos estándares mínimos determinará la CMF mediante norma de carácter general.
- 2)** Los participantes del sistema de finanzas abiertas deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir con los estándares mínimos de seguridad de la información, ciberseguridad y políticas de gestión de control de riesgo y control interno que la comisión establezca mediante norma de carácter general, con el objeto de resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de la información, y prevenir riesgos a los sistemas de información que los procesan.
- 3)** Ante vulneraciones de las medidas de seguridad, las instituciones participantes del sistema de finanzas abiertas deberán reportar los incidentes de seguridad a la CMF sin dilaciones y adoptarán las medidas de mitigación de riesgos correspondientes.
- 4)** Los proveedores de servicios basados en información y los proveedores de servicios de iniciación de pago deberán adoptar mecanismos de autenticación del cliente y obtener su consentimiento previo y explícito para realizar consultas de información o iniciar pagos en su nombre a través del sistema de finanzas abiertas, según corresponda, a través de medios o canales electrónicos o digitales expeditos y seguros.



Título IV: Otras disposiciones

- **Perfil del cliente y oferta de productos y servicios.** El artículo 28 de la ley establece para los prestadores de servicios financieros regulados por el título II, bancos, compañías de seguro, intermediarios de valores, corredores de bolsa, AGF, administradoras de carteras, cooperativas de ahorro y crédito y cajas de compensación, la obligación de adoptar políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que se ofrezcan productos que no sean acorde a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo que los clientes les hayan previamente comunicado respecto de los productos que desean adquirir.
- **Condiciones de acceso a cuentas bancarias.** El artículo 29 de la ley establece que los bancos que ofrezcan servicios de cuenta corriente deberán establecer condiciones públicas, objetivas y no discriminatorias bajo las cuales ofrecerán y darán acceso a dichos servicios a los prestadores de servicios financieros regulados en el Título II de la ley. Bajo dichas condiciones podrá denegar, cerrar o suspender una cuenta corriente, dando cuenta justificada de ello.

En caso de requerir información adicional sobre esta materia, puede contactar a **Álvaro Caviedes** (acaviedes@jdf.cl) y a **Christian Schiessler** (cschiesslerq@jdf.cl)

